



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 30/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320199511**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cemex Transportes De Colombia S.A
CALLE 99 No 9 A - 54 PISO 8
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5315 de 13/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 05315 13 MAR 2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 54974 del 25 de octubre del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA** con NIT 830078000-7 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 15 de noviembre del 2017², tal y como consta a folio 7 y 8 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA**, identificada con NIT. 830078000-7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 576 esto es, "(...) **pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentran reguladas (...)**" de la resolución 10800 de 2003, preferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente pacto el transporte de carga con el vehículo de **TGN266** por debajo de las condiciones económicas establecidas, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.".

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 398723 del 19 de abril del 2017, impuesto al vehículo con placa WGA912, según la cual:

"Observaciones: MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA N° 0426 0230-1674819 AUTORIZACION NO° 22471581 RUTA IBAGUE-BARRANQUILLA por un valor pactado a pagar de \$3.967.401 peso 34.000 kilogramos"

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN856998346CO expedido por 472.

A

Por la cual se decide una investigación administrativa

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 5 de diciembre del 2017 con radicado No. 2017-560-118030-2.³

3.1. El día 9 de agosto del 2018 mediante auto No. 35795, comunicado el día 21 de agosto del 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos de conclusión el día 22 de agosto del 2018 con radicado No. 20185603903262.⁵

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁶

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁹

5.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹⁰. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹¹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹²

³ Folio 9 al 38 del expediente.

⁴ Conforme guía No. RN997795323CO expedido por 472.

⁵ Folio 44 al 49 del expediente.

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹¹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹² "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹³ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁴⁻¹⁵

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁶

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁷

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁸

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁹

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{20,21} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*.

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹⁴ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁶ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁷ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁸ Cfr. 19-21.

¹⁹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

²⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.

²¹ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²².

6.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

²² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en

la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debé recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incurso en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

6.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

C

Por la cual se decide una investigación administrativa

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

6.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

En la Resolución de apertura de investigación administrativa No. 54974 del 25 de octubre del 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA** con NIT. 830078000-7, se imputó un Cargo Único por la presunta transgresión el artículo 1°, código de infracción **576** de la Resolución 10800 de 2003, acorde con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 erróneamente al vehículo de placa **TGN-266**.

A pesar de lo anterior, la infracción No. 398723 del 19 de abril de 2017 relacionó la placa **WGA-912**, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que hace referencia a la placa correcta del vehículo. Finalmente, la Resolución 54974 del 25 de octubre del 2017 abrió la investigación administrativa en contra de la Investigada relacionando la placa **TGN-266**. Esto permite concluir que se trasgredió el principio constitucional del debido proceso en la medida que en el desarrollo del proceso sancionatorio no se identificó e individualizó la placa correcta del vehículo responsable de la comisión de la infracción, de manera que, iniciar un proceso, vulneraría preceptos procesales y constitucionales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe claridad respecto de la placa del vehículo responsable de la comisión de los hechos, es aplicable para el caso que nos ocupa lo expresado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 9 de octubre de 2003 con Radicación número: 76001-23-31-000-1994-09988-01, Consejero Ponente Dr. German Rodríguez Villamizar, que definió el concepto de falsa motivación así:

"La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente o cuando existiendo unos hechos, estos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación"

Acorde con lo enunciado en precedencia, resulta necesario tener plenamente identificado e individualizado el presente responsable de la comisión de la infracción, es decir, la placa del vehículo.

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 576 de la Resolución 10800 de 2003.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 54974 del 25 de octubre del 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 54974 del 25 de octubre del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA** con NIT 830078000-7, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 54974 del 25 de octubre del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA** con NIT 830078000-7, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA** con NIT 830078000-7, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

05315

13 MAR 2020


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 99 NO. 9 A - 54 P 8

Bogotá D.C.

Correo electrónico: correo.juridica@cemex.com

Proyectó: DAPC

Revisó: AOG






CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A
N.I.T. : 830078000-7
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01046195 del 18 de octubre de 2000

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 51,963,619,804

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 99 NO. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: correo.juridica@cemex.com

Dirección Comercial: CL 99 NO. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: correo.juridica@cemex.com

CERTIFICA:

Agencia : Bogotá, La Calera

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002550 de Notaría 45 De Bogotá D.C. del 13 de octubre de 2000, inscrita el 18 de octubre de 2000 bajo el número 00749274 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CEMEX TRANSPORTES S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0002716 de Notaría 45 De Bogotá D.C. del 3 de noviembre de 2000, inscrita el 8 de noviembre de 2000 bajo el número 00751832 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CEMEX TRANSPORTES S A por el de: CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 12 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, del 30 de agosto de 2002, inscrita el 09 de octubre de 2002 bajo el No. 106629 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 12 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, del 30 de agosto de 2002, inscrita el 09 de octubre de 2002 bajo el No. 106625 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 12 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, del 30 de agosto de 2002, inscrita el 09 de octubre de 2002 bajo el No. 106640 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002716	2000/11/03	Notaría 45	2000/11/08	00751832
0002449	2002/07/15	Notaría 45	2002/07/19	00836430
0001064	2003/03/28	Notaría 21	2003/04/04	00873900
0000954	2006/02/21	Notaría 45	2006/02/27	01041000
03492	2014/08/19	Notaría 32	2014/10/15	01876612
1842	2014/11/28	Notaría 15	2014/12/10	01892074
1507	2018/12/06	Notaría 15	2018/12/12	02403869
0944	2019/07/09	Notaría 15	2019/07/16	02486842

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1) La prestación del servicio público de transporte de terrestre automotor, modalidad de carga, en todo el territorio nacional, de toda clase de bienes o cosas propias o de terceros. El servicio será prestado en vehículos propios o ajenos. 2) La compra y venta de las partes, insumos y accesorios para vehículos automotores, destinados o no al transporte terrestre público o privado de carga. 3) Prestación de servicios requeridos para vehículos automotores, destinados o no al transporte terrestre público o privado de carga. 4) El servicio de organización, coordinación y control de transporte de carga, mantenimiento y montaje de equipos industriales y mantenimiento de equipos de transporte. 5) La prestación del servicio público o transporte especializado de concreto, cemento, gravas y demás productos de construcción. 6) La prestación de los servicios de operación logística, los cuales incluyen sin limitarse a ellas, la realización de las siguientes actividades especiales: toma, alistamiento y preparación de pedidos, empaque y embalaje, manejo y gestión de inventarios, almacenamiento, cateo, transporte, distribución y entrega puerta a puerta de toda clase de bienes y mercancías, seguimiento de mercancías y en general, la prestación de los servicios de administración de la cadena de suministro, así como

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la prestación de asesorías relacionadas con las actividades anteriormente relacionadas. 7) La prestación de los servicios de administración de flotas de vehículos de carga y equipos especializados en transporte de carga. 8) La prestación de los servicios de provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá: (a) Promover y fundar establecimientos de comercio, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (b) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, explotarlos, administrarlos, darlos en comodato, arrendarlos, enajenarlos, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantías de sus propias obligaciones o de las obligaciones de personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionistas de la sociedad o respecto de quienes la sociedad tenga la condición de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria directa o indirectamente de acciones o cuotas sociales; (c) Tomar en arrendamiento o en subarrendamiento y recibir en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles; (d) Adquirir, explotar, tomar en licencia, enajenar y otorgar licencias sobre marcas, nombres comerciales, patentes de invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, procedimientos o cualquier otro bien incorporal; (e) Adquirir, enajenar, girar, aceptar, endosar, cobrar, y pagar toda clase de títulos valores y de valores bursátiles; (f) Participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, y a través de cualquier forma, disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos; (g) Participar en licitaciones públicas y privadas; (h) Tomar dinero en mutuo con y sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación y contratos con entidades bancarias y/o financieras; (i) Adquirir, a cualquier título, materias primas o auxiliares, maquinarias, equipos, herramientas y demás materiales y elementos de trabajo y enajenarlos; (j) Emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, y celebrar toda clase de operaciones de crédito y emitir documentos y títulos de deuda en los mercados de capital, en Colombia y/o en el exterior; (k) Prestar y recibir asesorías y toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos, financieros, contables legales, fiscales y de cualquier otra naturaleza relacionados directa o indirectamente con el objeto social principal; (l) Integrarse con empresas o sociedades nuevas y/o ya existentes, nacionales o extranjeras que se dedique a actividades de la misma índole o semejante, fusionarse con ellas y absorberlas; (m) Reforestar sus propias tierras y participar en sociedades reforestadoras y distribuir, vender y transportar, por cuenta propia o de terceros, los productos relacionados con esta actividad; (n) En general celebrar y ejecutar todo acto o contrato que se relacione o complementa con el objeto social principal; y (o) Arrendar vehículos especializados para el transporte de carga por carretera, celebrando para tal efecto los respectivos contratos de arrendamiento con sus propietarios, bien sean estas personas naturales o jurídicas. La sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionistas o con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria de acciones o cuotas.

CERTIFICA:



Actividad Principal:
5229 (Otras Actividades Complementarias Al Transporte)
Actividad Secundaria:
4923 (Transporte De Carga Por Carretera)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$350,000,000.00
No. de acciones : 350,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$290,000,000.00
No. de acciones : 290,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$290,000,000.00
No. de acciones : 290,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 28 de noviembre de 2016, inscrita el 5 de diciembre de 2016 bajo el número 02163138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MUGUIRO DOMINGUEZ JAIME	C.E. 000000000571132

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 02477161 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
RAMIREZ CANTU ALEJANDRO ALBERTO	C.E. 000000000286586

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 28 de noviembre de 2016, inscrita el 5 de diciembre de 2016 bajo el número 02163138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
AGUILERA MENDOZA FRANCISCO	C.E. 000000000642118

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 21 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2011, inscrita el 14 de abril de 2011 bajo el número 01470900 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SCHMIDT-MUMM JUNGUITO CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000079555843

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 28 de noviembre de 2016, inscrita el 5 de diciembre de 2016 bajo el número 02163138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
MUÑOZ JARAMILLO JUAN CARLOS	C.C. 000000079942649

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 02477161 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
ROJAS ROJAS JORGE HUMBERTO	C.C. 000000079523152

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un presidente y tres (3) suplentes, quienes serán sus representantes legales, un representante legal para asuntos laborales y dos representantes legales para asuntos judiciales uno principal y otro suplente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 81 de Junta Directiva del 4 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466897 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
MUGUIRO DOMINGUEZ JAIME	C.E. 000000000571132

Que por Acta no. 061 de Junta Directiva del 28 de julio de 2014, inscrita el 28 de julio de 2014 bajo el número 01855425 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
BONILLA SABOGAL CARLOS ANDRES	C.C. 000000080088916

Que por Acta no. 81 de Junta Directiva del 4 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466897 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MARTINEZ GARCIA FABIOLA MARGARITA	C.C. 000000039784396

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ROJAS ROJAS JORGE HUMBERTO	C.C. 000000079523152

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
RAMIREZ CANTU ALEJANDRO ALBERTO	C.E. 000000000286586

Que por Acta no. 76 de Junta Directiva del 7 de marzo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 02230251 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES.	
ARENAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080062744

Que por Acta no. 80 de Junta Directiva del 31 de octubre de 2018, inscrita el 21 de diciembre de 2018 bajo el número 02407906 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL suplente PARA ASUNTOS JUDICIALES	
MOLINA MARTINEZ ENNA CAROLINA	C.C. 000000038363417

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Presidente y sus suplentes ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; b) Utilizar la razón social de la Sociedad; c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; d) Realizar y celebrar los actos, con/ra los o negocios jurídicos necesarios para ejecutar el objeto social y que



tiendan a llenar los fines de la Sociedad, debiendo obtener la autorización y aprobación de la Junta Directiva para la realización de los siguientes actos jurídicos, contratos o negocios: i,) La celebración de cualquier Acto, contrato o negocio jurídico cuya cuantía exceda el valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social, incluyendo sin limitarse a los relacionados con el giro ordinario del negocio o la ejecución del objeto social, la compra de materiales, la compraventa de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, arrendamientos, adquisiciones, otorgamiento de poderes para atender litigios, entre otros. ii,) La celebración de Operaciones con partes relacionadas, cuando su cuantía valor en pesos equivalen/e al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social. iii) la disposición de marcas y derechos de propiedad intelectual cualquiera que sea la cuantía. iv,) El otorgamiento de créditos, avales, fianzas, garantías a sociedades del Grupo controlado por CEMEX S. A. B de C. V salvo que se trate del otorgamiento de Avales, fianzas, garantías a sociedades subordinadas (filiales, directas o subsidiaria) de CEMEX COLOMBIA S.A. cuando su cuantía exceda el valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social. Queda expresamente prohibido el otorgamiento de créditos, avales, fianzas y garantías a terceros distintas a las sociedades pertenecientes este grupo económico, salvo cuando dichas operaciones se realicen en ejercicio de actividades comerciales dentro del cumplimiento de su objeto social o para garantizar obligaciones de empleados extranjeros. En todo caso, estas operaciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. v) El otorgamiento de créditos, Avales, fianzas, garantías a cualquiera de las sociedades del Grupo controlado por CEMEX S. A. B de C. V salvo que su cuantía exceda el valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social, caso en el cual dicha aprobación estará en cabeza de la Junta Directiva. vi) La contratación de Financiamientos y créditos cuando excedan al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social, caso en el cual adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal. vii) La Constitución de sociedades, fideicomisos, asociaciones o cualquier tipo de estructura jurídica asociativa, caso en el que adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal. e) Someter a arbitramento o transigir las deferencias de la Sociedad con terceros; f) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados; h) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa; i) Velar por que todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; j) convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, o a la Asamblea de Accionistas, a reuniones ordinarias o extraordinarias, por propia iniciativa o cuando lo soliciten titulares de acciones con la proporción indicada en estos estatutos; k) Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus sesiones ordinarias, por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios sociales, la forma como hubiera llevado a cabo su gestión y las modificaciones introducidas o las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

trabajo, así como las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea de Accionistas; l) Presentar oportunamente a la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, contratos a fin (le) respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad e incluirá, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, así como la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas entre esta y sus socios y administradores. Así mismo, el informe de que trata el ordinal anterior a fin de que previo su estudio aquella lleve tales documentos a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria; m) Mantener a la Junta Directiva permanentemente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales suministrarle todos los datos e informes que le solicite; n) Otorgar poderes especiales y revocar libremente cualquier poder o delegación judicial o extrajudicial; ñ) Establecer o suprimir establecimientos de comercio, sucursales o agencias dentro o fuera del país, y reglamentar su funcionamiento. La determinación de los administradores, sus facultades y atribuciones serán de competencia de la Junta Directiva. o) Ejercer todas las demás funciones que le deleguen la ley, los estatutos sociales, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, así como las que por naturaleza de su cargo le correspondan. En ejercicio de sus funciones, el Presidente puede, dentro de los límites y con los requisitos señalados en los estatutos, recibir en mutuo o préstamo de dinero, hacer depósitos en bancos, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores o documentos siempre que no sean en blanco, así como negociar estos títulos valores o documentos, tenerlos, descargarlos, cobrarlos y pagarlos. Parágrafo: Queda expresamente prohibido el otorgamiento de avales, fianzas y garantías a terceros distintos a las sociedades pertenecientes este grupo económico, salvo cuando dichas operaciones se realicen en ejercicio de actividades comerciales dentro del cumplimiento de su objeto social o para garantizar obligaciones de empleados extranjeros, caso en el cual se deberá pedir la autorización de la junta directiva, sin distinción de la cuantía. Parágrafo primero: representantes legales para asuntos laborales: la sociedad tendrá dos representantes legales para asuntos laborales, uno principal y otro suplente con las mismas facultades, quienes representaran a la sociedad conjunta o separadamente, única y exclusivamente en los asuntos para los cuales quedan facultados, que serán los siguientes: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la sociedad en asuntos de naturaleza laboral en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. 2. Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o arbitrales de carácter laboral, en los que la sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar. 3. Absolver en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la sociedad en asuntos o procesos (le naturaleza laboral, Para este efecto el representante está expresamente facultado para confesar. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral iniciadas por o en contra de la sociedad, omite cualquier autoridad administrativa o judicial con competencia en asuntos (le carácter o naturaleza laboral. 5. Transigir o conciliar

toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza laboral, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites de carácter laboral con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la sociedad. 7. Otorgar, en nombre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral en los cuales la sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. 8. Representar a la sociedad en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la Sociedad. Los Representantes Legales para asuntos laborales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija a los Representante Legales para asuntos laborales en la oportunidad en que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúen los nuevos nombramientos. Parágrafo Segundo: Representantes legales para asuntos judiciales: la Sociedad tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, uno principal y otro suplente con las mismas facultades, quienes representarán a la sociedad conjunta o separadamente, única y exclusivamente en los asuntos para los cuales quedan facultados, que serán los siguientes: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. 2. Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o arbitrales en los que la sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto, el representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, y conciliar. 3. Absolver, en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la sociedad. Para este efecto, el representante está expresamente facultado para confesar. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas iniciadas por o en contra de la sociedad, ante cualquier autoridad administrativa o judicial. 5. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad, llevar a cabo transacciones y conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la sociedad. 7. Otorgar, en nombre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales en los cuales la sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto, el representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. Los Representantes Legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija a los Representantes Legales para asuntos judiciales en la oportunidad en

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúe los nuevos nombramientos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.0484 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de mayo de 2018, inscrita el 15 de mayo de 2018 bajo el número 00039316 del libro V, compareció Fabiola Margarita Martínez García, identificada con cédula de ciudadanía número 39.784.396 de Usaquén actuando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorgar poder general a Angélica Bibiana Romero Garzón, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.834.525 de Bogotá; a Nancy Parra Parra, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51.763.379 de Bogotá; Ruth Sánchez Saldarriaga, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.513.550 de Bogotá y, a Dagoberto Pedraza Ladino, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 17.343.266 de Villavicencio, para que, en nombre y representación de la poderdante, conjunta o separadamente, intervenga con plenos poderes y facultades, en los siguientes actos, diligencias, procedimientos o actuaciones: 1. Suscribir o firmar, en nombre y representación de la poderdante todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas por la poderdante de acuerdo con la ley, tales como declaraciones de impuestos sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones de impuesto de industria y comercio, declaraciones de impuesto predial, declaraciones de impuesto de vehículos y en general en cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental o municipal que deben ser presentadas por la poderdante ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal. 2. Suscribir o presentar ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y en general cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por las autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales o a la aduanas nacional. 3. Representar a la poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo pero sin limitarse a la dirección de impuestos y aduanas nacionales o las autoridades que hagan sus veces. 4. Suscribir en nombre y representación de la poderdante cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal. Quinto: Que CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. (en adelante, -la poderdante-), procede a otorgar poder general a Carlos Andrés Bonilla Sabogal, ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con cédula



de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá (en adelante, -el apoderado-), para que obrando en nombre y representación de la poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: 1) Recibir dentro de cualquier actuación o proceso de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa, toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la poderdante, o en las cuales la poderdante sea parte, tenga algún interés o se ordene su notificación por parte de la autoridad judicial o administrativa que expida el acto; 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra índole o naturaleza en los que la poderdante sea parte como demandada, demandante o cualquier otra calidad. Para este efecto, el apoderado estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar; 3) Otorgar en nombre y representación de la poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o administrativos en las cuales la poderdante sea parte como demandante, demandada o cualquier otra calidad. Para ese efecto, el apoderado podrá conferir a los apoderados especiales facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados; 4) Absolver, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante. Para este efecto, el apoderado está expresamente facultado para confesar; 5) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier índole o naturaleza, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y otorgar poderes especiales para tales efectos; 6) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante en asuntos de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, ambiental, minera, administrativa o de cualquier otra índole naturaleza. Para este efecto, el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar acabo transacciones o conciliaciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa; 7) Representar a la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante; 8) Suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de acuerdos, pactos o convenciones, colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales; 9) Acordar, negociar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, todos los contratos individuales de trabajo que deba celebrar la poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante; 10) Dar por terminado unilateralmente o de común acuerdo, cualquier contrato de trabajo que haya celebrado celebra la poderdante; 11) Aceptar, suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen. Los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o créditos otorgados por al poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para tal efecto, el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar, en nombre y presentación de la poderdante, toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantía, etc., y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes; 12) Someter a la decisión de los árbitros, todas las controversias susceptibles de dicho procedimientos y representar a la

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

poderdante, en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante, por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto, el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales; 13) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites de cualquier índole o naturaleza, con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la poderdante; 14) Representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas que ejerzan cualquier tipo de control o vigilancia sobre la poderdante, tales como la superintendencia de sociedades, superintendencia financiera, superintendencia de industria y comercio y en general cualquier otra autoridad administrativa que ejerza algún tipo de control o vigilancia sobre la poderdante; 15) Negociar o acordar y suscribir en nombre y representación de la poderdante, toda clase de actos o contratos, incluyendo la aceptación de ofertas mercantiles, cuyo objeto sea: (a) Suministrar servicios de transporte o alimentación para los trabajadores de la poderdante; (b) Llevar a cabo la búsqueda de personal para la poderdante por parte de personas jurídicas o naturales especializadas en la prestación de estos servicios; (c) Suministrar personal temporal a la poderdante por parte de empresas de servicios temporales debidamente autorizadas para operar; (d) Contratar toda clase de seguros de vida y seguros médicos y hospitalarios para el personal de la poderdante; y, e) La compra y/o suministros de vestidos, calzado de dotación de trabajadores al suministro de la poderdante. Parágrafo: El apoderado queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto o contrato; 16) Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de ofertas mercantiles o contratos o aceptar ofertas cuyo objeto sea: (a) La compra, venta, permuta, suministro o enajenación a cualquier título, de cualquier clase de concreto, mortero, cemento, asfalto y en general cualquier producto prefabricado o comercializado por la poderdante; (b) La comisión, agencia mercantil, corretaje, consignación, mandato, representación, distribución y en general cualquier tipo de acto o contrato de intermediación para la compra, venta y suministro de concreto, mortero, cemento, asfalto y cualquier producto adquirido, fabricado o comercializado por la poderdante; (c) El transporte de cualquier clase de concreto, mortero, cemento, asfalto, y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la poderdante; (d) El arrendamiento de bodegas, locales comerciales, y oficinas destinadas a la producción, venta y suministro de concreto, mortero, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la poderdante; (e) El arrendamiento de vehículos para el transporte de cemento, concreto, mortero, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado, o comercializado por la poderdante; (f) Asegurar contra cualquier clase de riesgos, el cemento, mortero, concreto, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado, comercializado suministrado o distribuido por la poderdante; (g) Asegurar o garantizar el cumplimiento de los contratos de compra, venta, suministro a distribución de concreto, cemento, asfalto y en general cualquier producto fabricado por la poderdante; (h) La fabricación o producción de concreto, cemento, asfalto, mortero y en general cualquier producto cuya fabricación este comprendida dentro del objeto social de la poderdante, por encargo de terceras personas; (i) El arrendamiento de bienes inmuebles destinados a la explotación de canteras y minas y en general a la explotación de minerales usados

como materias primas en la producción o fabricación de concreto, cemento, mortero, asfalto y en general cualquier producto fabricado por el poderdante. Parágrafo primero: El apoderado queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto, oferta o contrato. Parágrafo segundo: El apoderado queda expresamente facultado para prorrogar, renovar, modificar y terminar anticipadamente los contratos, acuerdos, oferta, so convenios que celebre la poderdante en desarrollo y ejecución de las facultades previstas en este numeral; igualmente queda expresamente facultado para formular reclamaciones, conciliar y transigir las diferencias que se presenten con las personas naturales o jurídicas con las cuales celebre contratos u ofertas a los cuales se refiere el presente numeral; 17) otorgar, en nombre y representación de la poderdante, créditos bajo cualquier modalidad, con o sin intereses, a plazos para el pago del concreto, cemento, asfalto mortero y en general cualquier producto fabricado, vendido, comercializado o distribuido por la poderdante y adelantar el cobro de tales créditos así como de cualquier suma que por capital e interés se adeude a la poderdante por concepto de la venta o enajenación a cualquier título del concreto, cemento, asfalto y/o mortero; 18) negociar y celebrar en nombre y representación de la poderdante; (a) Acuerdos de pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y en general, cualquier otro tipo de producto fabricado por la poderdante; (b) Convenios o contratos de dación en pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y en general cualquier producto fabricado, comercializado, suministrado y distribuido por la poderdante; (c) Acuerdo o convenios de condonación parcial de capital e intereses adeudados a la poderdante por concepto de los créditos otorgados a esta, o de los plazos concedidos por la poderdante para el pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y, en general, los demás productos fabricados, comercializados, suministrados y distribuidos por la poderdante; (d) Acuerdo o convenios de prórroga de los plazos concedidos por la poderdante para el pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y, en general, los demás productos fabricados, comercializados y distribuidos por la poderdante y acuerdos o convenios para la refinanciación de capital e intereses de los créditos concedidos por la poderdante; (e) Contratos para el suministro de información comercial y crediticia con personas o entidades administradoras de centrales de información financiera y crediticia y de riesgo de crédito; 19) Realizar los siguientes actos y contratos, con las mismas facultades y limitaciones fijada en los estatutos sociales para el representante legal: (a) Enajenar a cualquier título bienes inmuebles, maquinaria, equipo de construcción e inmuebles que conforman una unidad de producción o planta industrial; (b) Otorgar garantías mediante la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, tales como prendas, hipotecas, contratos de fiducia mercantil de garantía, etc.; (c) Vender o enajenar a cualquier título de acciones, cuotas, partes de interés o participaciones que la poderdante posea en sociedades, contratos de asociación, consorcios y, en general, en cualquier clase de contratos o convenio de colaboración empresarial. Parágrafo: El apoderado cuenta con especiales facultades para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos necesarios para la cabal ejecución de esos actos o contratos; 20) Celebrar toda clase de contratos de compra, suministro, permuta y en general, contratos tendientes a la adquisición de toda clase de materias primas, insumos y bienes intermedios necesarios para la producción de cemento concreto, mortero, manufacturas de cemento y concreto, mortero, asfalto, y en general, cualquiera de los productos fabricados,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

comercializados y distribuidos por la poderdante. Parágrafo primero: El apoderado está especialmente facultado para aceptar ofertas mercantiles, en el evento en que el respectivo negocio no se realice mediante contrario sino mediante presentación de oferta (s). Parágrafo segundo: El apoderado queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto, oferta o contrato; 21) Celebrar contratos o aceptar ofertas de compra, venta, arrendamiento, préstamo de uso y comodato de toda clase de maquinaria, equipo, vehículos automotores y repuestos, partes y piezas necesarios para la producción de cemento, concreto, mortero, asfalto y, en general cualquiera de los productos fabricados por la poderdante; 22) Celebrar toda clase de contratos de transporte, almacenamiento, depósito, intermediación aduanera, cargue, descargue y embalaje tendientes al transporte nacional e internacional y a la importación de materias primas, insumos, bienes intermedios, maquinaria, vehículos y equipos necesarios para la producción de cemento, concreto, mortero, asfalto y manufacturas de cemento, concreto, mortero, asfalto y, en general, cualquier producto fabricado por la poderdante; 23) Celebrar contratos o aceptar ofertas de prestación de servicios técnicos, asistencia técnica, instalación, montaje, fabricación, construcción, obra, asesoría, consultoría y, en general, contratos u ofertas de prestación de servicios necesarios o convenientes para el adecuado y normal funcionamiento, mantenimiento, reparación o construcción de las plantas o instalaciones industriales de la poderdante; 24) Celebrar toda clase de operaciones activas y pasivas de crédito tales como, contratos de crédito, préstamos, depósitos, cuenta corriente, depósito en cuentas de ahorro, descuentos, mutuo con toda clase de establecimientos de crédito y entidades financieras nacionales y extranjeras u otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 25) Celebrar contratos de leasing, fiducia, encargo fiduciario, operaciones de derivados y operaciones peso-divisas y de compra y venta de divisas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 26) Suscribir, otorgar, aceptar, cancelar y endosar títulos valores o cualquier otro documento de contenido crediticio, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante. En el ejercicio de esa facultad. El apoderado está especialmente facultado para reclamar u otorgar poderes especiales para reclamar cheques y, en general, cualquier título valor de contenido crediticio; 27) Celebrar contratos de compraventa, custodia y/o administración de acciones y demás títulos valores en bolsa de valores o fuera de ellas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 28) Celebrar toda clase de contratos de seguro con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 29) Celebrar toda clase de contratos de asesoría, consultoría y mandato en asuntos o materias de carácter financiero, incluyendo mandatos o contratos de prestación de servicios para la obtención y estructuración de operaciones financieras y de crédito y para la compra de venta de sociedades nacionales o extranjeras, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 30) Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la poderdante, los siguientes actos y contratos; a) Contratos de venta de permuta de bienes inmuebles de propiedad de la poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; b) Contratos de venta o permuta de bienes muebles de propiedad de la poderdante, con



las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; c) Contratos de venta de acciones, cuotas sociales o partes de interés de propiedad de la poderdante en sociedades colombianas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; d) Contratos de comisión, corretaje, consignación, mandato, fiducia mercantil y, en general, cualquier cosa de contratos de intermediación para la venta o permuta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 31) Negociar, convenir y aceptar las garantías que se otorguen a favor de la poderdante para asegurar el pago de obligaciones a su favor, tales como hipotecas, prendas, fianzas, contratos de fiducia mercantil de garantía, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos sociales de la poderdante; 32) Celebrar contratos de asesoría, consultoría y prestación de servicios en asuntos económicos y financieros relacionados con las actividades que constituyen el objeto social de la poderdante con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 33) Celebrar contratos para la valoración o avalúo de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la poderdante; 34) Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la poderdante, lo siguientes actos o contratos; a) Explotación de minas y cantera; b) Alquiler o arrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo; c) Mantenimiento correctivo y preventivo de maquinaria y equipo; d) Compra y suministro de materias primas destinadas a la fabricación o producción de los bienes cuya fabricación o producción constituye el objeto social de la poderdante; e) Compraventa o suministro de maquinaria, equipo y repuestos destinados a las plantas industriales de propiedad de la poderdante; g) Compra y venta de energía para la operación y funcionamiento de las plantas industriales de propiedad de la poderdante; h) Operación de maquinaria y equipo; i) Construcción y mantenimiento de carreteras y vías ubicadas dentro de los predios de propiedad de la poderdante; j) Construcción de obras dentro de las instalaciones industriales y predios de propiedad de la poderdante; k) Ingeniería, instalación y montaje de maquinaria, equipo, repuestos, partes y piezas destinadas a las instalaciones industriales de propiedad de la poderdante; l) Transporte de materias primas, maquinaria, equipo, repuestos, partes y piezas destinadas a las instalaciones industriales de propiedad de la poderdante y a sus procesos de fabricación y producción; m) En general, contratos de compra, venta, suministro y de prestación de toda clase de servicios que sean necesarios o convenientes para la correcta y adecuada operación y funcionamiento de las plantas e instalaciones industriales de propiedad de la poderdante; 35) Para el ejercicio de las atribuciones previstas, el apoderado queda expresamente facultado para conferir poderes especiales con facultades para recibir, desistir, transigir, sustituir y conciliar. El apoderado queda expresamente facultado para revocar en cualquier tiempo los poderes especiales conferidos; 36) Igualmente, para el ejercicio de las facultades conferidas, el apoderado queda expresamente facultado para dar por terminado en cualquier tiempo los contratos que celebra en ejercicio del presente poder, prorrogarlos, renovarlos, presentar reclamaciones a los contratistas y, en general, para conciliar y transigir las diferencias que se presenten entre la poderdante y dichos contratistas; 37) Obrar en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: a) Suscribir o firmar, en nombre y representación de la poderdante, todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas por la poderdante de acuerdo con la ley, tales como declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria de vehículos y, en general, cualquier otra declaración que corresponda a impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal que deban ser presentadas por la poderdante ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal; b) Suscribir o presentar ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, con competencia en asuntos de carácter tributario, respuestas a requerimientos ordinarios de información requerimientos especiales y, en general cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la poderdante. Esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinario formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o la entidad que haga sus veces o por las administraciones de impuestos y aduanas nacionales; c) Representar a la poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la poderdante, esta facultad incluye, pero no se limita, a formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y, en general, adelantar cualquier trámite gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; d) Suscribir en nombre y representación de la poderdante cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones y tasas y contribuciones de carácter departamental o municipal, para el ejercicio de sus atribuciones previstas en este numeral, el apoderado queda expresamente facultado para conferir poderes especiales y revocar en cualquier tiempo los poderes especiales conferidos. Sexto: Que en nombre y representación de CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. (en adelante, la poderdante), procede a otorgar poder general a Enna Carolina Molina Martínez, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 38.363.417 de Ibagué, abogada titulada y en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 151.448 del Consejo Superior de la Judicatura y a Carlos Andrés Bonilla Sabogal, ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 151.874 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los apoderados); para que, en nombre y representación de la poderdante, conjunta o separadamente, intervenga con plenos poderes y facultades, en los siguientes actos, diligencias, procedimientos o actuaciones: 1. Recibir dentro de cualquier actuación o proceso de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativo, toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas en contra de la poderdante, o en las cuales la poderdante sea parte, tenga algún interés o se ordene su notificación por parte de la autoridad judicial o administrativa que expida el acto; 2. Representar a la poderdante y actuar en su nombre en toda clase de procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra índole o naturaleza en los que cualquiera de la poderdante sea parte como demandado, demandante o cualquier otra calidad. Para este efecto, los apoderados estarán plenamente facultados para recibir, desistir, transigir y conciliar; 3. Otorgar en nombre y representación de la poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o



administrativos en los cuales la poderdante sea parte, como demandante, demandado o cualquier otra calidad. Para este efecto los apoderados podrán conferir a los apoderados especiales facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados; 4. Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorio de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante. Para este efecto los apoderados están expresamente facultados para confesar; 5. Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier índole o naturaleza, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y otorgar poderes especiales para tal efecto; 6. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante en asuntos de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, administrativa o de cualquier otra índole o naturaleza. Para este efecto, la poderdante podrá actuar directamente o podrán conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa; 7. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes o peticiones en trámites de cualquier índole o naturaleza, con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la poderdante; 8. Representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas que ejerza cualquier tipo de control o vigilancia sobre la poderdante, tales como la superintendencia de sociedades, superintendencia financiera, Superintendencia de Industria y Comercio y en general cualquier otra autoridad administrativa que ejerza algún tipo de control o vigilancia sobre la poderdante.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 18, de Asamblea de Accionistas del 24 de marzo de 2010, inscrita el 27 de mayo de 2010 bajo el número 01386899 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 19 de octubre de 2018, inscrita el 30 de octubre de 2018 bajo el número 02390768 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ALVARADO CASTILLO LUISA FERNANDA	C.C. 000001015435359

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 26 de junio de 2019, inscrita el 26 de junio de 2019 bajo el número 02480298 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RUIZ MOLINA YESSICA CAROLINA	C.C. 000001007324996

CERTIFICA:

Que mediante inscripción No. 01805215 de fecha 10 de febrero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000017 de fecha 30 de enero de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 13 de octubre de 2000, inscrito el 1 de febrero de 2001 bajo el número 00762960 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CEMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CORPORATIVO CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A

Matrícula No: 02984920 del 13 de julio de 2018

Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 99 NO. 9 A - 54 P 8

Teléfono: 6039000

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: CORREO.JURIDICA@CEMEX.COM

Nombre: BODEGA REPARTO TUNJUELO

Matrícula No: 03001515 del 22 de agosto de 2018

Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV EL LLANO NO. 72 - 04 SUR

Teléfono: 6039000

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: CORREO.JURIDICA@CEMEX.COM

Nombre: PLANTA SANTA ROSA CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA

Matrícula No: 03001523 del 22 de agosto de 2018

Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: KM 14 VIA BOGOTA - LA CALERA

Teléfono: 6039000

Domicilio: La Calera (Cundinamarca)

Email: CORREO.JURIDICA@CEMEX.COM

CERTIFICA:

Sucursal(es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: BODEGA SANTA ROSA - CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula: 01085472

Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: KM 14 VIA LA CALERA

Teléfono: 6039000

Domicilio: La Calera (Cundinamarca)



Email: correo.juridica@cemex.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año, Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320179351



Bogotá, 17/03/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cemex Transportes De Colombia S.A
CALLE 99 No 9 A - 54 PISO 8
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5315 de 13/03/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social	Comer Transportes De Colombia S.A	Nombre/ Razón Social	SARATON CHIFFER Y TRAPERO AUTOMATICO
Dirección:	CALLE 99 No 9 A - 54 PISO 8	Dirección:	Calle 37 No. 288-21 Barrio la cledad
Ciudad:	BOGOTÁ D.C	Ciudad:	BOGOTÁ D.C
Departamento:	BOGOTÁ D.C	Departamento:	BOGOTÁ D.C
Código postal:		Código postal:	111311395
Fecha admisión	03/04/2020 12:36:26	Envío	RA258011719C0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Orden de servicio : 13429951

Fecha Pre-Admisión: 03/04/2020 12:36:26

RA258011719C0

Nombre Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad

Referencia: 20205320199511

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/ Razon Social: Cinemex Transportes De Colombia S.A

Dirección: CALLE 99 No 9 A - 54 PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

NIT: 9000170433

Teléfono: 3528700

Dpto: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código Operativo: 1111769

Peso Fisico(gms): 200

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor :

Código Postal:

Código Operativo: 1111000

Observaciones del cliente :

C.C.:

Fecha de entrega: 04/04/2020

Distribuidor:

C.C.:

Fecha de entrega: 04/04/2020

CAUSAL DEVOLUCIONES:

FE: Rehusado

INE: No existe

NS: No recibe

NR: No reclamado

DE: Desconocido

Dir: Dirección errada

C1: Cerrado

C2: No contactado

I1: Fallido

I2: Ajustado

FA: Clausurado

AC: Fuerza Mayor

FM:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.:

Tel:

Hora:

UAC.CENTRO

CENTRO A

1111

769